



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5550

Sancionada: 17/12/2021

Promulgada: 20/12/2021 - Decreto: 1620/2021

Boletín Oficial: 27/12/2021 - Número: 6045

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TITULO I

CODIGO FISCAL

Artículo 1°.- Se incorpora el artículo 104 ter a continuación del artículo 104 bis de la ley I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 104 ter.- La Agencia de Recaudación Tributaria podrá, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar las sumas que resultan a favor de éstos por pagos no debidos o excesivos, a deudas o saldos deudores de terceros interesados, según el procedimiento que dicho organismo establezca.

La acreditación tendrá lugar siempre que exista consentimiento de las partes, se haya verificado la existencia del saldo a favor y se indique el gravamen, el hecho u objeto y los períodos por parte del deudor".

TITULO II

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 2°.- Se incorpora el apartado 4) al inciso g) del artículo 16 de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- “4) Toda persona jubilada, pensionada, retirada o mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, cuyos ingresos mensuales totales no superen el monto que establezca la ley impositiva anual, respecto del vehículo que sea utilizado por el propio beneficiario.

Para acceder al presente beneficio, la valuación fiscal del vehículo no podrá superar el monto que a tal efecto establezca la mencionada ley.

A los fines de la determinación de los ingresos se computan todos los rubros que perciba el titular del bien con carácter habitual y permanente. Sólo son deducibles los importes correspondientes a prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa/o, hijo/s, escolaridad, etcétera).

Para poder acceder a la exención, el solicitante debe ser titular de un (1) solo vehículo.

Este beneficio se extiende al cónyuge supérstite del beneficiario”.

TASAS RETRIBUTIVAS Y/O DE SERVICIOS

Artículo 3°.- Se modifica el inciso f) del artículo 33 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “f) Las actuaciones y presentaciones relativas al ejercicio de la patria potestad, la tenencia de hijos y alimentos, como también las relativas a tutela, curatela, procesos de capacidad y sistemas de apoyo”.

Artículo 4°.- Se modifica el inciso c) del artículo 35 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “c) Las acciones de reconocimiento de filiación e impugnación de paternidad; de pérdida de la patria potestad; sobre tenencia de hijos, régimen de visitas; alimentos y litisexpensas; relativas a discernimiento de la tutela y curatela; de rendición de cuentas de tutor y curador, la de remoción de tutor y curador, procesos de capacidad y sistemas de apoyo”.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LEY N° 5550

Aprobado en General y en Particular por

Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Norberto Gerardo Blanes